

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se informa señora Juez, que se recepcionó escrito contentivo de la demanda de Pertenencia sobre el predio denominado El Recreo cuya matrícula inmobiliaria es 162- 38651 de la Oficina de Registro de Guaduas y con número catastral del inmueble 000100030104000, ubicado en la vereda Teresa del municipio de Nimaima, actuando como parte demandante actuando como parte demandante **DIEGO GERMAN MATIZ MATIZ**, y demandado **PEDRO MATIZ ARIAS**; se le asignó número de radicación 25 489 40 89 001 2021 00030 00, ubicada en el TOMO II folio 106, el escrito de demanda contenido en veinte (20) folios, incluido anexos.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de mayo del dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00030-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.:

1. Sírvase aclarar el tiempo exacto en el que ha ejercido la posesión del predio a usucapir, pues no es claro de conformidad con lo manifestado en el hecho primero, segundo y séptimo; de igual manera amplíe el hecho segundo, de cómo fue entregada la posesión por el demandado.
2. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

442fd38fb7f778ec6ff985d7954986dc557427fbadaff201d493e5f9847eba9b

Documento generado en 19/05/2021 09:09:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**